

RELEVAMIENTO RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

ACUERDO 5927

Se ha efectuado el relevamiento dispuesto por el Acuerdo 5927 y, actualmente, la información está siendo procesada por la Dirección de Planificación del Poder Judicial.

Más allá del número de pronunciamientos –que se irá incrementando con el transcurso de los días- podemos distinguir, a grandes rasgos, dos tipos de situaciones:

a) Resoluciones y sentencias que habían sido dictadas con antelación al 18/03 y que quedaron pendientes de darse a publicidad como consecuencia de la suspensión de términos.

b) Resoluciones y sentencias elaboradas durante el período aislamiento social, preventivo y obligatorio.

A) En cuanto al primer grupo, encontrándose cargadas en el sistema DEXTRA, sólo restaría su notificación.

A estos efectos y luego de analizar los pro y contras acerca de los distintos modos de anoticiamiento, se considera que debe realizarse por el sistema habitual de notificación electrónica en la casilla SINE.

Esto, por varias razones:

- Se cuenta con todos los datos de los destinatarios;
- Es el mecanismo al cual los usuarios están habituados de controlar;
- Sigue vigente el sistema, más allá de la suspensión de los plazos, como modo de anoticiamiento;
- Permite mantener el orden de las actuaciones en cuanto a sus etapas;
- Evita duplicación de actividades.

Ahora, a los efectos de evitar confusiones en los destinatarios, se estima conveniente, en estos casos, dictar un auto aclaratorio en punto a los efectos de la suspensión de plazos, el que deberá notificarse en forma concomitante, con el pronunciamiento.

La fórmula propuesta sería del siguiente tenor o similar:

“A todos los efectos, incluidos los recursivos, hágase saber a las partes que, sin perjuicio de la validez del acto jurisdiccional dictado y de su notificación realizada en la fecha, ello no importa la habilitación de los plazos procesales que se encuentran suspendidos. El cómputo de los mismos, comenzará a partir del día siguiente al de la resolución del TSJ que disponga el levantamiento de la Suspensión de los plazos.

Notifíquese electrónicamente, conjuntamente con el pronunciamiento dictado.”

B) En cuanto al segundo grupo (pronunciamientos que se emitan durante el período de aislamiento), son aplicables iguales razonamientos en punto a la conveniencia de notificar electrónicamente a la casilla SINE.

En estos casos, las alternativas son dos:

1. Proceder de igual modo que en el primer grupo, esto es, no incorporar variantes en el texto del pronunciamiento y dictar auto aclaratorio a notificar en forma concomitante al pronunciamiento (nos remitimos a lo anterior).

2. Efectuar la aclaración en uno de los puntos de la parte resolutive de la sentencia, concretamente, en el que dispone la notificación.

Con una fórmula que podría ser la siguiente o equivalente:

“...Regístrese y notifíquese electrónicamente. Hágase saber que la notificación que se hace de esta resolución, no importa la habilitación de los plazos procesales que se encuentran suspendidos. El cómputo de los mismos, a todos los efectos - entre ellos, los recursivos- comenzará a partir del día siguiente al de la resolución del TSJ que disponga el levantamiento de la Suspensión de los plazos”.

Consideramos más conveniente esta segunda alternativa, por reportar economía procesal, al evitar la necesidad del dictado de un nuevo acto y la duplicación de notificaciones.

C) Por último, cabe señalar que, más allá de considerar conveniente dar a publicidad los pronunciamientos, en tanto, quizás ello posibilite la solución de conflictos y el eventual acuerdo entre las partes para su cumplimiento, es claro que, será de exclusivo resorte jurisdiccional, decidir en cada caso, su puesta en conocimiento, evitando hacerlo cuando existan razones fundadas.

Ello, por cuanto no se puede descartar que, por determinadas razones vinculadas a su cumplimiento (por imposibilidad o dificultad en el momento actual), los magistrados evalúen inconveniente darlos a publicidad. Concretamente (y más allá de otros hipotéticos casos), nos estamos refiriendo a la conflictiva familiar y a los cambios en su dinámica.

D) Para su implementación y conforme la propuesta que efectúe cada organismo, se solicita queden autorizados por Presidencia del TSJ, los funcionarios necesarios para la concreción de la tarea.

PABLO FURLOTTI

CECILIA PAMPHILE